

CIRCULAR INTERNA N° 3

MAT.: Deja sin efecto Circular Interna N° 3 de diciembre de 2007 y N° 4 de noviembre de 2008 e imparte instrucciones respecto de ofrecimientos y pago de servicios de alojamiento, transporte, alimentación, y otros, a funcionarios de la Superintendencia de Casinos de Juego.

ANT.: 1) Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

2) Circular Interna N° 4 de 10 de noviembre de 2008, Instructivo interno respecto de ofrecimientos y pago de servicios de alojamiento, transporte, alimentación y otros, a funcionarios de la SCJ.

08 ENE 2013

SANTIAGO,

VISTOS: lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley N°19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 573, de 2012, del Ministerio de Hacienda; así como en las demás disposiciones pertinentes; y

CONSIDERANDO

1. Que, el principio de probidad administrativa se encuentra consagrado constitucionalmente en el artículo 8° de la Carta Fundamental.

2. Que, la Ley N° 18.575 prescribe que los funcionarios de la Administración del Estado deberán cumplir el principio de probidad administrativa, el cual implica observar una conducta funcionaria intachable con

preminencia del interés general sobre el particular, lo que exige no tan sólo mantener dicha conducta sino, también, adoptar todas las medidas para evitar situaciones que pudieran atentar contra el señalado principio de probidad administrativa.

3. Que, en el mismo sentido se pronuncia la Ley N° 18.834 cuando señala que son obligaciones de todo funcionario público observar estrictamente el principio de probidad administrativa.

4. Que, teniendo en consideración el contexto normativo antes referido y atendido que las principales funciones asignadas por el legislador a esta Superintendencia son las de fiscalizar la administración y explotación de los casinos de juego atendido el carácter excepcional de su explotación comercial y en razón de las consideraciones de orden público y seguridad nacional que su autorización implica, y del imperativo legal de resguardar la fe pública y la transparencia en el desarrollo de los juegos de azar, para evitar situaciones que puedan perjudicar la imagen, credibilidad y la integridad de este Órgano Fiscalizador y/o de sus funcionarios, y socavar con ello la confianza ciudadana en el ejercicio independiente, imparcial y transparente de sus atribuciones legales.

5. Que, en mérito de lo anterior, resulta absolutamente necesario e imprescindible dictar instrucciones precisas que regulen situaciones en las que los funcionarios de esta Superintendencia puedan verse expuestos a eventuales ofrecimientos de otorgamiento y/o pago, total o parcial de los servicios que más adelante se señalan, por parte de las entidades fiscalizadas y sociedades postulantes a integrar la estructura societaria de una sociedad operadora, y también de los proveedores de la industria tanto del juego como de esta Superintendencia;

6. Que, atendido lo expresado en los numerales precedentes y en uso de mis atribuciones legales, en especial de lo dispuesto en el artículo 42 N° 3 de la Ley N° 19.995, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. DÉJESE SIN EFECTO, la Circular Interna N° 4 de 10 de noviembre de 2008, que imparte instrucciones respecto de ofrecimientos y pago de servicios de alojamiento, transporte, alimentación, y otros, a funcionarios de la Superintendencia de Casinos de Juego; y la Circular Interna N° 03 de 13 de diciembre de 2007 sobre recepción de regalos, donativos, patrocinios e invitaciones.

2. IMPÁRTENSE las siguientes:

INSTRUCCIONES RESPECTO DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y OTROS, A FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

I. REGLAS GENERALES

1. Ningún funcionario de esta Superintendencia, sea de planta, contrata u honorarios que realice labores permanentes y a tiempo completo en la Superintendencia, por sí o por intermedio de otras personas, podrá solicitar y/o recibir para sí o para cualquier persona natural o jurídica, el otorgamiento gratuito o a menor precio de servicios de cualquier naturaleza, por parte de los representantes de una sociedad operadora, sus directores o accionistas; representantes, directores, administradores y/o socios de las sociedades que la integran; de las sociedades que administren los servicios anexos y/o complementarios; así como tampoco de quienes estén participando de un proceso de postulación a un permiso de operación, o en un proceso para ingresar a las cadenas societarias de las sociedades operadoras de casinos de juego; ni de los proveedores, nacionales o extranjeros de la industria de casinos de juego, o de proveedores nacionales o extranjeros de esta Superintendencia.
2. A modo de ejemplo, para efectos de la presente circular se entenderá que a los funcionarios de esta Superintendencia les queda prohibido, solicitar o aceptar de parte de las personas señaladas en el numeral precedente, el otorgamiento y/o pago total o parcial de cualquier servicio de hotelería u hospedaje en general; el pago parcial o íntegro de alimentación o bebidas, alcohólicas y no alcohólicas, de tours o actividades de turismo, paseos, excursiones o deportivas; la recepción y utilización de invitaciones a espectáculos, fiestas u otras actividades de esparcimiento o entretenimiento; sin perjuicio de las excepciones previstas por esta misma circular y que más adelante se indican.
3. El funcionario de esta Superintendencia al que se le haga entrega de presentes que, por sí solos o en conjunto, superen las 0,5 UF, deberá rechazarlos de manera inmediata e informar de dicha situación a su jefatura directa. En caso de que las circunstancias en que se realiza dicha entrega dificulte o impida su rechazo inmediato –como puede ocurrir con los envíos por correo– dicho funcionario deberá remitir el presente a la Unidad de Administración y Finanzas de la Superintendencia de Casinos de Juego, para que ésta proceda a su devolución.
4. Durante el proceso de otorgamiento de los permisos de operación o de certificación de los proyectos integrales, los funcionarios de esta Superintendencia no podrán contratar y/o pagar para sí o sus familiares por consanguinidad o hasta cuarto grado de afinidad, bajo ninguna modalidad, circunstancia y/o pretexto, alguno de los servicios a que se refiere la presente circular y que sean otorgados por una sociedad operadora o administradora de los servicios anexos y/o complementarios; por parte de los representantes de una sociedad operadora, sus directores o accionistas; representantes, directores, administradores y/o socios de las sociedades que la integran; así como tampoco de quienes estén participando de un proceso de postulación a un permiso de operación, o en un proceso para ingresar a las cadenas

societarias de las sociedades operadoras de casinos de juego; ni por proveedores nacionales o extranjeros de esta Superintendencia o de quienes estén participando de un proceso de otorgamiento de permiso.

5. Los funcionarios de esta Superintendencia no podrán prestar servicios a ninguna de las sociedades operadoras beneficiarias de permisos de operación otorgados por la Superintendencia de Casinos de Juego; así como tampoco a quienes estén participando de un proceso de postulación a un permiso de operación, o en un proceso para ingresar a las cadenas societarias de las sociedades operadoras de casinos de juego; ni a proveedores nacionales o extranjeros de esta Superintendencia o de quienes estén participando de un proceso de otorgamiento de permiso.
6. Los funcionarios de esta Superintendencia deberán informar por escrito y a la brevedad, a su jefatura directa cualquier situación personal o familiar que pueda afectar su probidad o generarle conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

II. EXCEPCIONES

Exceptúanse de lo instruido con anterioridad las siguientes situaciones:

1. El cónyuge, los familiares por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de los funcionarios de la Superintendencia, podrán acceder en su calidad de consumidores y con los derechos que en tal calidad les asisten, a las ofertas de bienes y servicios que realicen de manera indiscriminada al público en general los casinos de juego en operación y sus servicios anexos.
2. Los funcionarios de la Superintendencia, su cónyuge y familiares por consanguinidad o afinidad podrán acceder a la contratación directa de servicios o productos con los proveedores directos de la Superintendencia en la medida que dicha contratación se realice en condiciones de mercado, todo en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N°19.880.
3. Los funcionarios de esta Superintendencia que se encuentren efectuando visitas o labores de fiscalización, sólo en la medida en que los servicios que reciban obedezcan a una política que considere su entrega gratuita al público en general, o bien sea parte de la política de relaciones públicas de la sociedad operadora, podrán aceptar bebidas no alcohólicas o refrigerios.
4. Con todo, los funcionarios de esta Superintendencia, aun cuando realicen labores de fiscalización en un casino de juego, podrán acceder a los servicios ofrecidos por la entidad fiscalizada, servicios anexos y/o complementarios, sólo si son otorgados bajo las mismas condiciones ofrecidas al público general, siendo obligatorio el pago íntegro del consumo que se efectúe. Para estos efectos, los funcionarios deberán avisar a su jefatura directa y guardar por un periodo no inferior a 6 meses, las boletas que acrediten el pago efectivo del consumo realizado. Lo anterior, sin perjuicio de las prohibiciones legales existentes.

5. Los miembros de una delegación de esta Superintendencia que participen con carácter oficial, en alguna actividad, ceremonia o evento realizado en el casino de juego y/o en otras dependencias de la sociedad operadora, durante la realización de dicha actividad, evento o ceremonia podrán aceptar el ofrecimiento de alimentación y bebidas, alojamiento, transporte y, de ser procedente, traductores. En el caso de ofrecimiento de alojamiento, éste podrá ser aceptado, pero deberá ser pagado íntegramente por los funcionarios que sean parte de la delegación. El carácter oficial de la delegación de la Superintendencia deberá ser declarado por resolución exenta del Superintendente, y la participación de dicha delegación en la actividad, evento o ceremonia deberá realizarse en las mismas condiciones otorgadas al resto de los partícipes.
6. El mismo procedimiento descrito en el literal precedente se aplicará a las actividades que se desarrollen en las dependencias de las sociedades que postulan a ingresar a las cadenas societarias de las sociedades operadoras de casinos de juego o las que se realicen en otras dependencias, pero en el marco de las investigaciones propias de la etapa de precalificación definidas en la Ley N°19.995 y en sus reglamentos.
7. Los funcionarios de esta Superintendencia que sean invitados en su calidad de tales, podrán asistir, a las actividades organizadas para el público general o para varias instituciones o empresas, por los actuales proveedores de la SCJ o de la industria del juego nacional o extranjera. En dichas actividades podrán aceptar el ofrecimiento de consumo de los alimentos y bebidas que se ofrezcan a los asistentes en las mismas condiciones que el resto de los partícipes, así como los presentes de valor inferior a 0,5 UF. Sin embargo, deberán abstenerse de participar en sorteos que se realicen en dichas actividades.
8. Las donaciones y obsequios oficiales o protocolares que en forma libre y espontánea efectúen Estados, organismos oficiales o gremiales, sean nacionales, extranjeros o internacionales, deberán pasar a formar parte del patrimonio de la Superintendencia de Casinos de Juego y, para tales efectos, serán debidamente inventariados por la Unidad de Administración y Finanzas.
9. No estarán afectos a las prohibiciones de apropiación y no deberán ser devueltos o entregados a la Superintendencia de Casinos de Juego el patrocinio y apoyo financiero a funcionarios de la Superintendencia que, previamente, haya sido ratificado por el Superintendente, por enmarcarse en el contexto de acuerdos o acciones de cooperación que haya suscrito el organismo regulador y fiscalizador con otras entidades o instituciones, a nivel nacional o internacional.

III. IMPLEMENTACIÓN

1. Los funcionarios y directivos de la Superintendencia de Casinos de Juego, deberán firmar al momento de su ingreso al Servicio, una Carta de Compromiso en la que expresamente asuman la obligación de cumplir con lo instruido en la presente circular, así como con el principio de probidad administrativa consagrado en la Constitución Política de la República, así como en la Ley N° 18.575 y en el Estatuto Administrativo.

2. Respecto de los funcionarios y directivos que hubieren ingresado con anterioridad, deberán firmar la Carta de Compromiso señalada en el numeral precedente dentro de los primeros 90 días siguientes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Circular.
 3. La firma de las cartas antes señaladas, deberá ser renovada dentro del primer trimestre de cada año.
 4. La Unidad de Administración y Finanzas de la Superintendencia de Casinos de Juego será la encargada de implementar y administrar el mecanismo de solicitud, recepción y custodia las cartas de compromiso. Asimismo, velará porque en los programas de inducción de los nuevos funcionarios se incorpore la difusión de la presente Circular, como asimismo, se realicen periódicamente programas de capacitación destinados a promover el respeto del deber de probidad administrativa.
- IV. VIGENCIA:** La presente Circular entrará en vigencia a contar de su dictación.

Anótese, comuníquese y archívese.

 **RENATO HAMEL MATURANA**
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO